



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA
RESOLUCION N° 03511-2022-JEE-AQPA/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2022050969

Arequipa, 06 de octubre de 2022

VISTO, el pedido de nulidad de votación en la mesa de sufragio N° 008689, formulado por el personero legal titular de la organización política AREQUIPA AVANCEMOS, respecto a la elección distrital del distrito de COCACHACRA, provincia de Islay departamento de AREQUIPA; el escrito ERM.2022050969002 presentado el 06 de octubre de 2022 por el personero legal titular de la organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA; y

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 363° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en lo referido a las causales de nulidad de votación en mesa de sufragio, establece lo siguiente.

“TITULO XIV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

CAPITULO 1 De la Nulidad Parcial

Nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio

Artículo 363.- Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;

(...)”

Segundo.- El personero legal de la organización política AREQUIPA AVANCEMOS, solicita la nulidad de la votación de la elección distrital de Cocachacra en la mesa de sufragio N° 008689, bajo la causal de fraude, que se encuentra regulada en el inciso b del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, aduciendo que los resultados del escrutinio consignados por los miembros de mesa habrían sido reemplazados por las cifras que finalmente han sido contabilizadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en cuanto a la votación obtenida por las organizaciones políticas AREQUIPA AVANCEMOS, JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA y FUERZA AREQUIPEÑA. Adjunta entre otros medios probatorios, imagen fotográfica del cartel de resultados con los presuntos resultados verdaderos, como declaraciones juradas con firma certificada de los miembros de la mesa N° 008689. El personero refiere entre otros puntos:

“La causal referida es por FRAUDE, y como consecuencia el Jurado Electoral Especial de Arequipa emita pronunciamiento para efectos que se proceda a declarar la nulidad parcial de las actas que han sido remitidas y procesadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, (que nos perjudica al consignarnos cero votos de modo fraudulento)

(...)

2.6. Empero grande fue nuestra sorpresa que recién hemos tomado conocimiento que se ha consignado en el sistema de la ONPE vía WEB, una cantidad menor en los votos que corresponden a los realmente obtenidos por nuestra Lista de Candidatos a la Municipalidad de Cocachacra, con lo cual se FRAUDULENTEAMENTE SE DISTORCIONAN LOS RESULTADOS Y SE LOGRA IRREGULARMENTE QUE EL PARTIDO DE SEGUNDO LUGAR RESULTE GANADOR DE LAS ELECCIONES.

(...)

2.11. Como se aprecia finalmente se ha producido por tanto la irregularidad y fraude es manifiesta y debe corregirse pues se tuerce la voluntad popular, pues no podía procederse de esa manera, MANIPULACIÓN REALIZADA POR LOS SEÑORES DE LA ODPE (...)”

Tercero.- Estando a que la denuncia del personero legal de la organización política AREQUIPA AVANCEMOS, acusa un presunto fraude en la elaboración del acta que ha sido contabilizada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa, resulta necesario contar con mayores elementos para resolver, debiendo incorporarse en autos la imagen digitalizada del ejemplar del Jurado Electoral Especial del acta electoral de la mesa denunciada, así como el informe del fiscalizador asignado al local de votación respectivo, y asimismo, imagen digitalizada del acta electoral que ha sido contabilizada en el cómputo por la Oficina Descentralizada de Procesos



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA
RESOLUCION N° 03511-2022-JEE-AQPA/JNE



Electoral de Arequipa, con los informes de sus coordinadores asignados y de su Encargado del Centro de Cómputo.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el pedido de nulidad podría afectar también la votación alcanzada por las organizaciones políticas JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA y FUERZA AREQUIPEÑA, evidenciándose que con escrito ERM.2022050969002, el personero de la organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA, ha presentado oposición al pedido de nulidad de autos, por lo que queda pendiente efectuar el traslado hacia el personero legal de la organización política FUERZA AREQUIPEÑA, para que conforme a su derecho realice la absolución que corresponda.

Por tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- REQUERIR al Especialista en Tecnologías de la Información del Jurado Electoral Especial, que en el plazo de **1** día calendario, incorpore al expediente copia digitalizada del ejemplar del acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial de la elección distrital en la mesa de sufragio N° 008689, distrito de Cocachacra provincia de Ilay, departamento de Arequipa.

Artículo segundo.- REQUERIR a la Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial, que en el plazo de **1** día calendario, presente el informe del fiscalizador asignado al local de votación del distrito de Cocachacra, en el cual funcionó la mesa de sufragio N° 008689.

Artículo tercero.- SOLICITAR al Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa, que en el plazo de **1** día calendario, remita copia certificada virtual del acta electoral que ha sido contabilizada en el cómputo de la elección distrital de Cocachacra en la mesa de sufragio N° 008689, junto con los informes del Encargado del Centro de Cómputo, del Coordinador de Local de Votación y del Coordinador de Mesa, asignados al local de votación del distrito de Cocachacra, provincia de Ilay, en el cual funcionó la mesa de sufragio N° 008689, en relación a los hechos materia de nulidad que denuncia la organización política AREQUIPA AVANCEMOS, para lo cual deberá remitirse los antecedentes respectivos, precisándosele que **podrá acceder al escrito de nulidad y sus anexos** en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a través del siguiente enlace web: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros> , consignando el expediente **ERM.2022050969** (código de ERM.2022050969001).

Artículo cuarto.- CORRER TRASLADO al personero legal de la organización política FUERZA AREQUIPEÑA, para que en el plazo de **1** día calendario, absuelva lo que corresponda a su derecho, respecto a los hechos materia de nulidad que denuncia la organización política AREQUIPA AVANCEMOS, precisándosele que **podrá acceder al escrito de nulidad y sus anexos** en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a través del siguiente enlace web: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros> , consignando el expediente **ERM.2022050969** (código de ERM.2022050969001).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO
Presidente

PAUL ALONZO VIVIAN DIAZ GONZALES
Segundo Miembro

JULIA ELENA HUAMANI JAVIER
Tercer Miembro

Lizbeth Elizabeth Condori Llanque
Secretaria Jurisdiccional